

## ALERTA

CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA EL AÑO 2020









## ALERTA



## CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA EL AÑO 2020

En la Gaceta Oficial No. 41.788 de fecha 26 de diciembre de 2019, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ("SENIAT") dictó la Providencia Administrativa Nº SNAT/2019/00339 de fecha 15 de noviembre de 2019 ("la Providencia"), mediante la cual se estableció el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2020.

Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y de Impuesto sobre la Renta ("ISLR"), incluidos sus anticipos, Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, e Impuesto a los Grandes Patrimonios, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de ISLR e IVA, deberán ser presentadas según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal ("RIF") y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020 publicado en la Providencia.

Los contribuyentes que realicen actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deberán presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del IVA mensualmente, de acuerdo al último dígito del número de RIF, en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020 publicado en la Providencia.

Los sujetos pasivos especiales que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas deberán presentar la declaración informativa del IVA trimestralmente, de acuerdo al último dígito del número de RIF, en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020 publicado en la Providencia. La declaración trimestral del IVA generará los anticipos de ISLR para los referidos sujetos pasivos especiales, los cuales deberán pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Las declaraciones correspondientes a la autoliquidación anual del ISLR para las personas naturales y jurídicas, en los ejercicios fiscales distintos del comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecida en la Providencia; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial deberá presentar 20 días continuos después del vencimiento del lapso fijado por la Providencia la 2da. porción y 40 días continuos después del vencimiento del lapso fijado por la Providencia, la 3ra. porción.

**CARACAS** 

**VALENCIA** 

**BARQUISIMETO** 

**MARACAIBO** 

PUERTO LA CRUZ

## ALERTA



Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimiento dentro de los primeros 45 días continuos al cierre del ejercicio.

Los sujetos pasivos especiales que realicen actividades económicas distintas de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deberán declarar los anticipos de ISLR e IVA, de acuerdo al calendario establecido en el literal a) del artículo 1 de la Providencia.

La declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse al día hábil siguiente, en caso de que cualquiera de las fechas programadas en el calendario coincida con un día declarado feriado por el Ejecutivo Nacional, Estadal o Municipal.

Las declaraciones y pagos correspondientes a tributos no mencionados en la Providencia deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la norma legal vigente.

El pago de los impuestos, anticipos y retenciones a que se refiere la Providencia deberá realizarse dentro del término señalado en el respectivo compromiso de pago.

La Providencia Administrativa entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para tener acceso a la Providencia, haga clic aquí.

Si tiene alguna pregunta o comentario al respecto o si requiere más información, por favor comuníquese vía email con el socio encargado de su cuenta.